



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS-2026-

-SUCAR-GUTAH - 29.25

Bogotá D.C. 11 MAR 2026

Señor patrullero (R)
JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.022.941.948
Celular 3118038188 - 3118656984
Calle 65 Sur 72-08 /Barrio Perdomo
Bogotá, D.C.

Asunto: notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la ley 1437 del 11 de enero de 2011 "código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo", se notificó por aviso al señor exfuncionario, del contenido de la Resolución No. 01487 del 30 de mayo del 2025 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional", En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren los artículos 1 de la ley 857 de 2003, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 del 2000, en concordancia con el artículo 7 del decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del decreto 414 de 2016, previo el correspondiente concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional.

"(...) ARTÍCULO 1. Disponer que el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.022.941.948, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 06 de abril de 2018 (fecha retiro de la institución).

ARTÍCULO 2. Disponer que el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 06 de abril del 2018 (fecha retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3. Disponer que la Dirección de Talento Humano – Área de Nomina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4 Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda – previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (fecha fiscal suspensión penal) al 06 de abril

de 2018 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUAR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

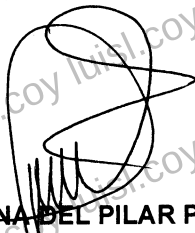
ARTÍCULO 6. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimiento de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

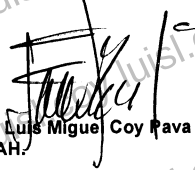
ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)

Atentamente,



Mayor **JOHANA DEL PILAR PADILLA SÁNCHEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DICAR (E)



Elaboró: PT. Luis Miguel Coy Pava
DICAR-GUTAH.

Fecha de elaboración: 11-03-2026
Ubicación: Disco DIPQRS-2026

Avenida Boyacá No. 142 A-55
Teléfono: 5189796 Ext. 2118
dicar.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01487** DEL 30 MAY 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 01222 del 13 de marzo de 2018, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, a partir del 23 de febrero del mismo año, toda vez que el Juzgado Tercero Penal Municipal Mixto con Función de Control de Garantías de Soacha - Cundinamarca, bajo el Número Único de Noticia Criminal 257546000392201880257, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los punibles de abuso de función pública, concierto para delinquir y uso ilegal de prendas e insignias.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 01580 del 03 de abril de 2018, bajo la causal de voluntad de la dirección general, siendo notificado el 06 del mismo mes y año.

Que a través de mensaje de datos del 25 de febrero de 2025, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2025, el Centro de Servicios Judiciales de Soacha - Cundinamarca, remitió copia de la sentencia condenatoria del 10 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, por medio de la cual se resolvió el proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, en los siguientes términos:

"(...)

RESUELVE:

PRIMERO. CONDENAR a JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, identificado con la C. C. 1.022.941.948 de Bogotá (...) a las penas principales de VEINTICUATRO MESES DE PRISION Y MULTA por valor equivalente en moneda nacional a TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN 2018, como cómplices del delito de UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS

SEGUNDO. CONDENAR a JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ (...) a la pena privativa de otros derechos consistente en la INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un periodo igual al de la pena principal de prisión (...)"

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en el mismo correo electrónico, se incorporó copia del "ACTA AUDIENCIA PREPARATORIA" del 10 de junio de 2019, en la cual se logra evidenciar la fecha de ejecutoria de la referida sentencia condenatoria, así:

"(...) Así las cosas, el señor juez procede a dar lectura a la respectiva Sentencia Condenatoria. Las partes no interpusieron el recurso de apelación, se declara ejecutoriada la sentencia. (...)".

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario rememorar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)"

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Quando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)". (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)"

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)". (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 06 de abril de 2018 (fecha retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, lapso comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 06 de abril de 2018 (fecha retiro de la institución).

Que mediante Comunicación Oficial nro. GS-2025-007693-DILOF del 11 de marzo de 2025, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIF Nación II y SAR, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero retirado JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO

01487

DEL

30 MAY 2025

PÁGINA 3 de 4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 06 de abril de 2018 (*fecha retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 06 de abril de 2018 (*fecha retiro de la institución*), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.022.941.948, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 06 de abril del 2018 (*fecha retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 06 de abril del 2018 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 (*fecha fiscal suspensión penal*) al 06 de abril del 2018 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en

DEL 30 MAY 2025

PÁGINA 4 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO **01487**
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) JOHNATHAN GILBERTO TORRES ORTIZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

30 MAY 2025

Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Isabel Torres
Elaboró: SI. Ana Isabel Torres Grizalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE18: Yenny Alexandra Montaño G.
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE18: Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó:
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 23-03-2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 24- 2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA